

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Pino la autorizacion que solicitó para procesar á Don José Molina, dependiente del resguardo de consumos de aquella capital, resulta:

Que al anochecer del día 25 de Enero del año pasado se presentó á los dependientes de puertas en la de San Antonio de aquella ciudad el paisano Jacinto Homs, reclamándoles un pañuelo que suponía aprehendido por los mismos á su mujer por haber pretendido entrar fraudulentamente cierta cantidad de vino y aceite; habiéndole dicho los empleados que el pañuelo efectivamente fué cogido en el momento en que la citada mujer, temiendo las consecuencias de su conducta quiso sustraerse á ellas escapándose con presteza del lugar de la ocurrencia, pero que fué luego devuelto á la interesada:

Que con este motivo el paisano Homs insultó y provocó á los dependientes, llevando se encono al punto de acometerles con un palo que llevaba escondido debajo de su capa, cuya agresion fué rechazada por la fuerza por aquellos, singularmente por José Molina, que vino á las manos con el agresor, infringiéndose mutuamente varias lesiones, de resultas de las cuales, y por haber llevado el paisano la peor parte en la lucha, tuvo necesidad de asistencia facultativa en los dias siguientes, si bien sus heridas fueron leves:

Que instruidas diligencias por el Juzgado del distrito del Pino, y despues de aparecer comprobada por ellas la exactitud

de lo que va referido, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al referido empleado, la que le fué negada por aquella Autoridad de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, que estimaba libre de responsabilidad á Molina por haber obrado en cumplimiento de su deber:

Visto el art. 8.º, párrafo undécimo del Código penal, segun el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que consta de un modo indudable que el paisano Homs no solo provocó y denostó á los dependientes de consumos por un hecho que se referia al cumplimiento de sus deberes, sino que hizo uso del palo que llevaba, golpeando el primero á José Molina, cuya agresion produjo necesariamente la defensa de este y la consiguiente lucha entre los dos;

Considerando que en tal concepto las lesiones que el empleado causara á su ofensor no son motivo bastante para que por ello pueda sujetársele á un juicio criminal, puesto que falta la base principal para él; siendo, por el contrario, manifiesta la necesidad que tuvo de rechazar con la fuerza la brusca acometida de que fué objeto;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

Ministerio de Marina.

El Capitan general de Mar na del departamento de Cádiz, en carta núm. 1.358 de 11 del corriente, da cuenta de los honores fúnebres y exequias verificados en aquel departamento con motivo de la traslacion al panteon de Marineros Ilustres de los restos mortales del Jefe de escuadra D. Santiago de Liniers y demás compañeros sacrificados en Buenos Aires el año de 1810 por su lealtad á la patria, en los términos siguientes:

«A las cinco de la tarde de 9 del actual, el bergantin *Gravina*, surto en el Caño de la Carraca, y que conducia los restos mortales de los Sres. Jefe de escuadra D. Santiago de Liniers, Brigadier de la armada, D. Juan Gutierrez de la Concha y demás compañeros sacrificados en Buenos Aires el año de 1810 por su lealtad á la patria, principió los honores fúnebres de Jefe de escuadra con mando, disparando dos cañonazos, embicando sus vergas, poniendo á media asta sus banderas de popa y proa, é izando á medio mastelerillo de esta parte la correspondiente insignia, imitando la demostracion de banderas los establecimientos del departamento, falúas, arsenal y buques de guerra armados y surtos en sus Caños, embicando tambien estos últimos sus bergas, y siguió el *Gravina* disparando un cañonazo á cada media hora, exceptuando las de retreta á diana.

A las cuatro y media de la tarde del día 10 sucesivo se trasladó el General, segundo Jefe del departamento á dicho buque, y recibió de su Comandante con las debidas formalidades los expresados restos conservados en una decorosa caja mortuoria que estaba colocada en una capilla formada en la camarita del Alcázar, con su correspondiente guardia y centinelas; y á las cinco de la misma tarde los trasbordó haciéndoseles los correspondientes honores militares á una falúa, cuya cámara y carroza se habian enlutado con damasco negro guarnecidos de galon y flecos de oro, y los acompañó en la misma falúa un Ayudante, cuatro Guardias marinas, igual número de centinelas y un cabo de ellas, y se dirigió al muelle de la avanzadilla, siguiendo á la falúa los botes de los buques de guerra con un Oficial y un Guardia marina en cada una de ellos, é hizo el *Gravina* un saludo de 11 cañonazos.

Tan luego como atracó la falúa, hicieron los correspondientes honores la compañía Escuela de Condestables, el primer batallon del regimiento infanteria de Gerona con su bandera, y 160 hombres de mar del navio. Escuela *Rey Don Francisco de Asís* que con sus inmediatos Jefes y Oficiales y música se hallaban formados en parada bajo las órdenes del Brigadier Comandante de Artillería del departamento, á las inmediaciones del muelle; y desembarcada la caja, me adelanté hacia ella con todo el acompañamiento, y me hizo su entrega con la llave el referido General segundo Jefe, colocándose en seguida en un decoroso palenque cubierto de paño negro

galoneado de oro y rodeado de 12 faroles; en cuyo momento se les cantó un responso por el Teniente Vicario general del departamento, Clero de la parroquia castrense y de la del arsenal y Capellanes de los buques.

Concluido principió la marcha en el orden siguiente:

- 1.º La compañía Escuela de Condestables.
- 2.º La cruz de la parroquia Crastrense y Clero precedido por dicho Teniente Vicario, que hacia de preste, acompañado de dos Ministros y otros dos Sacerdotes, todos con capas.
- 3.º El palenque conducido por seis marineros, llevando las cuatro cintas igual número de Capitanes de navio, y al costado de estos, cuatro centinelas, con un cabo de infanteria de Marina con armas á la funerals; más dos filas cada una de 20 marineros para el relevo de los conductores.
- 4.º La guardia de honor con las armas á la funerals.
- 5.º El que suscribe presidiendo el acompañamiento del General Gobernador militar de la provincia de Cádiz, Gobernador civil de la misma, Generales, segundo Jefe y Comandante del arsenal, Mayor general, Intendente, Jefes y Oficiales del departamento, buques y de los Cuerpos auxiliares, alumnos del Estado mayor de Artillería, Cadetes de Infanteria de Marina y aspirantes del Colegio naval, así como de algunas Autoridades de Cádiz y San Fernando, y otras personas notables que de las invitadas se sirvieron concurrir.
- 6.º El espresado batallon del regimiento de Gerona y fuerza de marineria del navio cerraba la marcha á lar órdenes del citado Brigadier, y en el tránsito se cantaron tres responsos.

Llegados los mencionados restos al panteon de Marineros Ilustres, fueron recibidos por el Director, Jefes y Oficiales del Colegio Naval militar que los esperaban en la entrada.

Incorporada toda la fuerza militar y de marineria en las proximidades de dicho panteon, hizo la primera descarga al colocarse el palenque en la capilla del Colegio, que se hallaba dispuesta del modo mas conveniente para las exequias de vigilia y responso que se verificaron con toda solemnidad; practicándose por aquella fuerza y bergantin *Gravina* una descarga y saludo al terminar la vigilia, é igual demostracion al concluirse el responso, restituyéndose las banderas y vergas á su posicion ordinaria, y arriándose la referida insignia.

45

Terminado todo quedaron depositados los mencionados restos mortales en la misma capilla del Colegio, y desfiló toda la fuerza militar y de marinería en columna de honor por frente del citado panteón, retirándose enseguida á sus cuarteles y buques.

San Fernando 11 de Junio de 1864. Bustillo.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Dirección general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construcción de botes de hoja de lata que se había obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1863 con destino al envase de tabacos picados en las fábricas de la Península, cuyo acto tendrá lugar en la misma Dirección el día 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujeción al tipo que el Gobierno señala, y á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 270 correspondiente al 27 de Setiembre de 1862.

Madrid 17 de Junio de 1864.—P. S., Cámara.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 160.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar si en sus respectivas localidades existe el Capitan retirado Don Rafael Valcarcel, ó sus herederos, en el caso de que hubiere fallecido, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne y radica en la Capitanía General de Valencia, dándosele conocimiento de las noticias que adquieran.

Albacete 14 de Junio de 1864.—Julian de Necedal.

Administración principal de Hacienda pública.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Ontár dependiente de la Subalterna de Hellín por separación del que lo desempeñaba se avisa al público para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos de instrucción y deseen obtenerlo dirijan sus instancias á esta Administración dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio.

Albacete 14 de Junio de 1864.—Alejandro B. Estrada.

ANUNCIO.

Debiendo verificarse en el día 30 del mes actual al toque de oraciones, el recuento y repeso de los efectos estancados que resulten existentes en aquella hora en los almaceos y espendurías de la provincia, limitándose únicamente á los correspondientes á Tabacos, Sal y Pólvora; esta Administración recomienda á los Señores Alcaldes, que en el citado día y hora concurren á las Administraciones de Estancadas ó Estancos de sus respectivos pueblos á presenciarse dicho recuento

y repeso, procurando que este acto se verifique con la mayor escrupulosidad para que por sus resultados puedan dictarse cuantas medidas sean de interés para la Hacienda.

Al propio tiempo encarga á dichas autoridades, que practicada aquella operación, se extiendan los oportunos testimonios ó certificaciones de las existencias de efectos que resultaren, remitiéndoles inmediatamente al Administrador Subalterno del partido á que corresponda el Estanco, que deberá acompañarles á las cuentas que ha de rendir á esta principal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y con el fin de que se dé el debido cumplimiento.

Albacete 14 de Junio de 1864.—Alejandro B. Estrada.

Alcaldía constitucional de Albatana.

A los vecinos, y hacendados forasteros de este término municipal, hago saber: que la Junta pericial ha terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para el próximo año económico 1864 á 65, y el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público por término de ocho días que principian desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados en él pueden reclamar de agravios si los hubiese sobre mala aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, serán desatendidas.

Albatana 12 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Eugenio Moreno. Por su mandado, Pedro Gonzalez, Secretario.

Don Eugenio Moreno y Gomez, Alcalde constitucional de Albatana.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un número duplo de contribuyentes que representan las clases de esta villa, han acordado el arriendo de las especies determinadas de consumos en conjunto ó separadamente á la esclusiva, para hacer efectiva en el próximo año económico la contribución de consumo y sus recargos, para lo cual se ha concedido por la superioridad á este pueblo la facultad del arriendo expresado; y se sacan á pública subasta dichas especies bajo de los tipos que á continuación se expresan, y es á saber:

Cápo para el Tesoro.

	Rs.	cénts.
Por el cupo para el Tesoro..	6.158,64	

Recargos autorizados.

Por el 50 por 100 para gastos provinciales..	3.079,52
Por el 50 por 100 para gastos municipales..	3.079,52
Por 42 céntimos en cada arrobá de harina de trigo y geja de la clase que fuere que se consuma calculado su producto en	6.438

Total. 18.735,28

3 por 100 de cobranza y conducción.	362,65
---	--------

Total general. 19.317,93

En su virtud las personas que quieran interesarse en estas subastas podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa en los días domingo 19, y viernes 24 del

corriente, en los cuales de nueve á doce de sus mañanas, y bajo de los tipos expresados, y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto, se celebrarán el primero y segundo remate ante el Ayuntamiento.

Albatana 13 de Junio de 1864.—El Alcalde presidente, Eugenio Moreno. Por su mandado, Pedro Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ayna.

Don Gregorio Roldan Ortega, Alcalde constitucional de la villa de Ayna.

Hago saber: Que en los días 19 y 26 del actual, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas se arriendan en pública subasta los derechos de Consumos de esta villa, para el año económico venidero de 1864-65, con libertad de ventas, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y los tipos que á continuación se expresan:

ESPECIES.	Derecho para el Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		5 por 100 de cobranza y conducción.	Total general.
	Rs.	cénts.	Provinciales.	Municipales.		
Vino comua.	5.270		1.633	8,75	196,20	6.756,20
Vinagre.	17,46		8,75		1,05	35,97
Aguardiente.	1.224		612		73,44	2.521,44
Acete de oliva.	1.400		700		84	2.884
Jabon.	175		87,50		10,50	360,50
Carnes.	752,76		376,38		45,16	1.550,68
Tocino.	2.341,20		1.170,60		150,47	4.822,87
TOTALES.	9.180,42		4.590,21	4.590,41	360,82	18.911,66

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se servirán concurrir á estas Salas capitulares en los días y hora señalados

Ayna 13 de Junio de 1864.—Gregorio Roldan.—Por su mandado, Toribio Morales.

Alcaldía constitucional de Letúr.

Don José Tomás Villegas, Alcalde constitucional de la villa de Letúr.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien acordar el arrendamiento en conjunto ó separadamente de las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1864 á 1865, segun la última derrama aprobada por la Administración principal de Hacienda pública y recargos autorizados y son las siguientes bajo las condiciones que contiene el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría municipal.

ESPECIES.	Cupos para el Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		5 por 100 de cobranza.	TOTAL
	Rs.	cénts.	Provinciales.	Municipales.		
Vino.	5.400		1.800	2.700	297	10.197
Acete.	5.640		1.215	4.820	200,19	6.875,19
Carnes de cerda.	5.354,15		1.004,57	1.677,07	181,05	6.216,84
Idem de pelo y lana.	459		153	229,50	25,29	866,73
Aguardiente.	720		240	360	39,60	1.359,60
Vinagre.	15,50		5	7,65	00,85	28,78
Jabon.	575,09		191	287,54	46,59	1.600,22
TOTALES.	14.165,34		4.606,57	7.081,76	790,49	27.142,36

Cuya subasta tendrá lugar en esta Sala capitular en los días 19 y 26 de los corrientes de diez á doce de su mañana.

Letúr 12 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Tomás Villegas.—P. S. M., Pedro José Ferrer, Srío.

Alcaldía constitucional de Molinicos.

D. José de la Cruz Díaz, Alcalde constitucional de la villa de Molinicos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, estará espuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, y puedan reclamar de agravio, por error, ó mala aplicacion del tanto por 100 dentro del espresado término; pues trascurrido no será atendida ninguna reclamacion.

Molinicos 12 de Junio de 1864.—José de la Cruz.—P. S. M., Antonio Morales.

Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento se saca á publica subasta el local del matadero de reses de esta villa por todo el segundo año económico 1864-65 sirviendo de base para la renta la cantidad de 18.105 rs. 67 cénts. La subasta tendrá lugar en dos actos en estas Salas Capitulares el primero el día 21 del corriente y el segundo el 28 del mismo de 10 á 11 de su mañana admitiendo en el primero posturas á la lana y en el segundo con la mejora de una décima.

Hellin 13 de Junio de 1864.—Antonio Falcon.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Ontúr.

D. Carlos García Martínez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de esta villa correspondiente al año inmediato de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones y demás bases que obran en el expediente de su referencia, en dos remates, el primero tendrá lugar el 19 del actual de 11 á 12 de la mañana en la Sala Capítular admitiendo proposiciones que cubran la cantidad de 4000 rs. que es el tipo que ha de servir de base, y el segundo el 26 del mismo admitiendo pujas de diezmos y medios diezmos sobre la cantidad referida y mejoras que haya en el mismo remate.

Ontúr 13 de Junio de 1864.—El Presidente, Carlos García.—El Secretario, Leandro Abellan.

Alcaldía constitucional de Cenizate.

D. Pedro Villena, Alcalde constitucional de la villa de Cenizate.

Hago saber: Que por término de 10 dias, contados desde la insercion del pre-

sente en el Boletín oficial de la provincia, se encuentre expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 á 1865; en su consecuencia, los interesados pueden enterarse del expresado documento, interponer las reclamaciones que crean asistirlas; pues las que se hagan despues no serán oidas.

Cenizate 13 de Junio de 1864.—Pedro Villena.—Por su mandado, Pedro José Alarcon, S. I.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo anual de los derechos concedidos al municipio sobre el matadero público de esta poblacion, la corporacion que tengo el honor de presidir, de conformidad á lo que disponen los artículos 41 y 42 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847, ha designado el día 26 de los corrientes para celebrar un tercero y único remate que tendrá efecto en la Sala Capítular de 11 á 12 de su mañana y bajo el tipo de 687 rs. vellon 11 céntimos.

Villarrobledo 17 de Junio de 1864. Pedro Mulleras.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

Don Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta Villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente hago saber: Que por José Acacio Gomez, vecino de Cenizate, se promovió en este Juzgado el interdicto de adquirir la posesion de que despues se hará mencion, y en oportuno estado recayó el siguiente

AUTO EN VISTA.

En la Villa de Casas-Ibañez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro; el Sr. D. Juan Tárraga Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de este espediente y demanda de interdicto de adquirir deducida por el procurador D. Agustin Descalzo en nombre y representacion de José Acacio Gomez, vecino de Cenizate, y documentos presentados, entre ellos la copia de testamento que otorgó en Cenizate Quiteria María Gomez Piqueras, soltera en diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años, y del que resulta: Que la espresada Quiteria fundó un vinculo patronato laical de los bienes raices que poseia, que se designan en dicho testamento ó fundacion, haciendo varios llamamientos para su sucesion, siendo el primer llamado su sobrina María Martínez Piqueras, sus hijos y descendientes, con preferencia de varon á hembra y de mayor á menor y que si hubiese varon que se ordenara insacris, fuese preferido en la posesion y disfrute de dicho patronato, con lo demás que aparece de dicha fundacion.

Resultando: Que despues de poseer dicha María Martínez Piqueras, el referido patronato, poseyó ultimamente el mismo, D. Ramon Gomez Montero, Presbítero natural de Cenizate, quien falleció en veinte y seis de Mayo del pasado año mil ochocientos sesenta y tres, estando desde entonces vacantes dichos bienes.

Resultando: Que á consecuencia de ello, solicita José Acacio Gomez se le confiera la posesion de la mitad de los bienes de la dotacion de dicho vinculo, alegando para ello, ser el varon y pariente mas inmediato, tanto de la fundadora como del último poseedor D. Ramon Gomez, y en su consecuencia, que le corresponde dicha mitad como inmediato sucesor á el referido vinculo, á cuya posesion entró dicho don Ramon en mil ochocientos veinte y siete.

Y considerando; Como titulo suficiente para adquirir dicha posesion, el testamento ó fundacion de dicho vinculo presentado.

Considerando: Que ademas ha justificado el espresado José Acacio Gomez su parentesco inmediato con la fundadora y último poseedor, siendo sobrino de este, y que los bienes cuya posesion solicita no están ocupados por otra persona en concepto de dueño ni usufructuario, requisitos que exige el artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de E. C. con los demás subsiguientes. Por todo ello dicho señor Juez por ante mí, dijo: Que debia conferir y conferia la posesion de la mitad de los bienes del espresado vinculo, al referido José Acacio Gomez, sin perjuicio de tercero; cuya posesion se dará por alguacil del Juzgado y ante el presente Escribano, en cualquiera de los bienes contenidos en la fundacion, en voz y nombre de los demás, haciendo las intimaciones y requerimientos necesarios, á los colonos ó inquilinos de dichos bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor; librando al efecto las órdenes que fuesen necesarias. Y conferida que sea dicha posesion, se acordará sobre lo demás prevenido en el artículo setecientos de la citada Ley de E. C. todo en conformidad á lo dispuesto en los decretos y órdenes vigentes sobre desamortizacion. Pues por este su auto, así lo proveyó mandó y firmó el espresado señor Juez doy fé.—Juan Tárraga.—Castor Mayoral.

En veinte y siete del propio mes de Mayo, se dió al José Acacio Gomez la posesion acordada, y á su consecuencia ha recaido el auto que dice así:

AUTO. Publíquese por edictos como previene el artículo setecientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el auto en que

se mandó dar la posesion de los bienes reclamados por José Acacio Gomez, toda vez resulta está ya dada dicha posesion, fijándose uno de los edictos en el parage público de costumbre de esta Villa é insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de sesenta dias, se presente á reclamar dicha posesion el que se crea con derecho de ello. Proveido y firmado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Casas Ibañez á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, doy fé.—Tárraga. Castor Mayoral.

Y á los efectos acordados en el auto últimamente copiado, expido este edicto, para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Casas-Ibañez á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Tárraga.—P. S. M., Castor Mayoral.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Bernardo Maria Henás, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, y de la Cruz de Beneficencia de primera clase, Juez Decano de los de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Joaquin Serrano, confinado en el Presidio de esta Ciudad, natural de Balsa de Vés, vecindado en Alborea, de estado casado, de oficio cesterero, de 48 años de edad, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Junio de 1864.—Bernardo M. Hervás.—Por su mandado, Simon de Monea.

Intervencion Militar de Valencia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

RELACION de los licenciados, inutilizados ó fallecidos del Ejército que tienen derecho á percibir las gratificaciones de 2.000 rs. por cumplidos, segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856; los cuales deberán presentarse en esta dependencia á recoger los correspondientes libramientos provistos de los documentos necesarios que justifiquen su derecho personal.

Nombres de los licenciados, inutilizados ó fallecidos.	Apoderados y herederos.	Reales vellon.
Manuel Gareta Soto		2000
Andrés Garcia Serrano		2000
Francisco Urbano Pozo		2000
Pedro Ruiz Garcia		2000
Nicanor Parreño Garzon		2000
Antonio Soto Rodenas	Andrés Soto (padre)	683 32
Gerónimo Lopez Martinez		2000
Pedro Lopez Gomez		2000
Francisco Sanchez Rodriguez		2000
Bartolomé Alarcon Villodre	Feliciana Villodre (madre)	2000
		18.683 32

Valencia 10 de Junio de 1864.—Luis Donoso.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Ha dispuesto la Superioridad que los libramientos se expidan solamente á favor de los interesados y de ningun modo á sus apoderados ó representantes.
- 2.º El documento que ha de presentarse en justificacion del derecho personal, consistirá en una certificacion librada por el Sr. Cura párroco y visada por el Alcalde constitucional del pueblo de residencia de los interesados. en la cual, además de identificar su persona del modo más conveniente se hará constar si saben ó no firmar y en el caso afirmativo la autoridad municipal les obligará que á su presencia estampen su firma al margen de la expresada certificacion.
- 3.º Si hubiese fallecido alguno de los interesados que figuran en esta relacion, sus herederos legítimos presentarán al Sr. Intendente de Ejército y de este distrito una esposicion debida y legalmente documentada por la cual se acredite el derecho que tienen á la cantidad que les corresponde.

SECCION NO OFICIAL.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Cumpliendo la Academia con uno de los principales objetos de su instituto, acordó excitar á la Excm. Diputacion de esta provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir certámen de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de las Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Excm. Diputacion provincial, ha señalado la Academia, como objeto del certámen para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que expresa el siguiente programa:

Art. 1.º El asunto del cuadro será el siguiente.—«Habiendo fallecido la reina Doña Constanza, mujer de D. Alonso VI de Castilla y Leon, este confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entonces en la menor edad, á la lealtad y cuidado de su favorito D. Pedro Ansures, Señor de Valladolid, para que en union de su virtuosa esposa Doña Eylo, se encargasen de darla la educacion correspondiente á su elevado nacimiento. A este fin D. Pedro se la presenta y entrega á su esposa en su morada de Valladolid, hoy hospital de Esgueva.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo menos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ú ancho (segun la figura que dieren al cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el certámen todo artista español, residente en España ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demás Academias del Reino.

5.º Los cuadros se remitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el dia 30 de Noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lienzo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar al mismo tiempo que el cuadro,

escribirá el autor el mismo lema que trata el artículo anterior; espresando ademas bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la Academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, espresando el número que les haya correspondido y el lema con que vengan marcados.

9.º La Academia adjudicará un premio de seis mil reales vellon y un accesit de tres mil.

10.º Para la adjudicacion del premio y del accesit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11.º Desde el dia 1.º de Diciembre estarán espuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12.º La Academia en Junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete individuos de su seno para adjudicar el premio y el accesit.

13.º Luego que se hayan adjudicado el premio y el accesit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, espresándose ademas quienes sean, en rotulos que se colocarán respectivamente al pie de los cuadros. Los demas pliegos no se abrirán, y al devolverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14.º Por la Secretaría general de la Academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del accesit; y por la Tesorería de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15.º El cuadro, por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que perpetúe tan señalada distincion: el del accesit podrá recogerlo el autor.

Valladolid 8 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario general, Joaquin Maria Alvarez.

Sociedad Española General de Crédito.

DELEGACION DE ALBACETE.

Con el objeto de facilitar en este pais la realizacion de todas las opera-

ciones á que segun los Estatutos se halla autorizada esta Sociedad, se han concedido las facultades necesarias á la Delegacion de esta Capital, la cual desde esta fecha llevará á efecto los préstamos hipotecarios con amortizacion y sin ella, las cuentas corrientes con garantía, los descuentos y giros que las necesidades de la agricultura, la industria y el comercio hicieren necesarios.

Además se admitirán las cuentas corrientes con el interés del 2.1/2 por 100 y las imposiciones hasta el 6 por 100 anual.

Albacete 15 de Junio de 1864.—El Delegado Francisco Adrober.

LA SALUD.

MANUAL DE HOMEOPATIA

para uso de las familias.

NUEVA Y EXTENSA EDICION

DE LA HOMEOPATIA SIMPLIFICADA.

En pocos meses se han despachado mas de 6.000 ejemplares de la primera edicion *La Homeopatía simplificada*. Este éxito, y los numerosos pedidos hechos despues de agotada aquella tirada, demuestran que correspondió á los deseos del público, siendo ya una necesidad su impresion para satisfacer á las muchas familias aficionadas á la homeopatía, las cuales, por falta de conocimientos científicos, ó porque se cansan con lecturas extensas, necesitan un pequeño Manual de medicina homeopática doméstica que diga en pocas líneas lo que conviene hacer en males ligeros, y aun en los graves, hasta la llegada del médico. A este fin se dirige el nuevo Manual titulado **LA SALUD**, que trata de doce medicamentos más de los que se ocupaba *La Homeopatía simplificada*, unos y otros explicados con suficiente extension y claridad, y con varias y nuevas nociones de grande importancia; pudiendo tambien ser útil á los médicos por el *Diccionario de indicaciones* que le acompaña, para recordar con su auxilio los medicamentos de mas aplicacion en la generalidad de los casos.

El libro que se anuncia comprende: el método de tomar los medicamentos; la

materia médica compendiada de los que en él se describen; enfermedades de los niños, de las mugeres, y las mas comunes; un diccionario abreviado de indicaciones; los nombres técnicos al lado de los vulgares de las enfermedades, y una lista de los medicamentos citados en el diccionario, con los nombres por completo á continuacion de las abreviaturas con que generalmente se escriben.

Para comodidad de los que quieran servirse de este Manual, se han preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, que se expenden á 60 rs., y otras, en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el Manual, un librito en blanco y un tarjetero, los cuales se venden á 80 rs.

Un tomito, elegantemente impreso, de 250 páginas.—Se vende á 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á la *Farmacia homeopática* de D. Cesáreo Martin Somolinos, calle de las Infantas, 26, Madrid.

Casa-Banca de Madrid.

Sucursal de Albacete.

Desde 1.º de Junio se emiten en estas oficinas bonos talonarios de crédito, que descansando en el de este Establecimiento mercantil, obtienen sus adquirentes un 12 p.º de interés anual del capital desembolsado al verificar su amortizacion, que se realiza á 3 meses fecha, siendo trasferible por endoso con intervencion del Gefe de esta Sucursal. La creacion de estos bonos viene á proporcionar un regular interés lo mismo á las pequeñas que á las grandes cantidades impuestas, ya por el más económico bracero ó por el más caudaloso propietario por estar divididos en series desde 100 á 4.000 rs. Las garantías que tienen los tomadores de este papel-moneda no es necesario enumerarlas en vista de lo progresivo desarrollo de este establecimiento, de la propiedad adquirida en todos los puntos en que cuenta con Sucursales y de la puntual solvencia de todas sus obligaciones.

Albacete 1.º de Junio de 1864.—El Representante, Nicolás del Castillo.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
17	708,92	1,24	34,2	27,5	6,7	11,6	9,8	1,8	19,6	15,9	66	53	N. N. E.	8,61		Casi despejado, calor
18	708,10	1,31	40,2	29,5	10,7	15,8	15,7	2,1	27,7	13,7	65	54	O. S. O.	8,68		Id. Calor.
19	707,62	1,47	45,0	33,0	10,0	17,6	15,9	1,7	25,3	15,4	57	68	S. S. E.	11,20		Id. id.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.